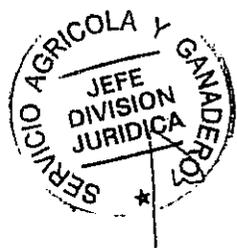




GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

Dirección Nacional

Av - 3



EXENTA

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA  
LA INTERNACION A CHILE DE AVES DE  
RECREACION Y DEROGA RESOLUCION  
Nº 2809/1996**

SANTIAGO,

21 DIC 2007

6536

Nº \_\_\_\_\_/VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755; la Ley Nº 18.164; el artículo 3º del DFL. RRA. Nº 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Resolución Nº 1254 de 1991 y la Resolución Nº 2809 de 1996.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público garante de la sanidad animal;
2. Que es necesario condicionar el Nivel Adecuado de Protección (NAP) de Chile; y
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia,

**RESUELVO**

1. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de aves de recreación, considerándose en este grupo las aves destinadas a exhibición, zoológico, circo, riña y comerciales.

**1.1. DEL PAÍS**

1.1.1. El Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia ha sido evaluado favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

1.1.2. El país o zona de procedencia está declarado libre de Influenza Aviar de notificación obligatoria y de Enfermedad de Newcastle como lo define la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y esta condición sanitaria ha sido evaluada favorablemente por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

1.1.3. El país o zona de procedencia posee un programa de vigilancia permanente para las enfermedades indicadas en el párrafo anterior, y otras enfermedades infectocontagiosas de importancia en aves el cual cumple las condiciones señaladas en el Código de los Animales Terrestres de la OIE y es equivalente al que se realiza en Chile.

## 1.2. DEL ORIGEN DE LAS AVES

1.2.1. Las aves, han permanecido en cautiverio, desde su nacimiento o a lo menos los 90 días previos a su embarque con destino a Chile, en un plantel registrado por el Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia, o en el circo cuando se trate de aves con esta condición.

1.2.2. En el plantel de procedencia y dentro de un radio de 10 kms. del mismo, no se han presentado casos, en los últimos 30 días como mínimo, de Influenza Aviar de notificación obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, ni de otras enfermedades infectocontagiosas de importancia en aves.

1.2.3. Las aves proceden de un plantel que no está sujeto a restricciones sanitarias por programas de control o erradicación de enfermedades de las aves.

## 1.3. DE LAS AVES

1.3.1. Las aves deberán contar con anillos, microchips u otro sistema que permita su identificación individual.

1.3.2. Las aves no han sido inmunizadas con ningún tipo de vacuna para Influenza Aviar.

1.3.3. Las aves deberán contar con certificado CITES, si corresponde.

## 1.4. DE LA CUARENTENA DE PRE EMBARQUE

Las aves han sido aisladas los últimos 30 días previos a su embarque con destino a Chile y examinadas por médicos veterinarios oficiales del Servicio Veterinario del país de origen, no observándose signos clínicos evidentes de enfermedades infectocontagiosas al examen físico, período durante el cual fueron sometidas a los tratamientos y pruebas diagnósticas con resultado negativo para las enfermedades que a continuación se indican:

### 1.4.1. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

#### 1.4.1.1. Orden Columbiformes:

**Tricomoniasis:** examen microscópico directo, de muestras obtenidas mediante hisopado esofágico y pro ventricular.

**Influenza Aviar:** prueba de detección del antígeno viral de acuerdo a lo establecido en el Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para animales terrestres de la OIE en una muestra tomada entre el 15 y el 30 día de aislamiento, mediante tórula traqueal y cloacal.

**Enfermedad de Newcastle:** aislamiento viral a partir de muestras obtenidas mediante tórula cloacal o traqueal.

#### 1.4.1.2. Otros órdenes de aves:

**Influenza Aviar:** prueba de detección del antígeno viral, de acuerdo a lo establecido en el Manual de pruebas de diagnóstico y vacunas para animales terrestres de la OIE en una muestra tomada en los últimos 15 días de aislamiento previo al embarque, mediante tórula traqueal y cloacal.

**Enfermedad de Newcastle:** aislamiento viral a partir de muestras obtenidas mediante tórula cloacal o traqueal.

#### 1.4.2. TRATAMIENTOS

**Ornitosis:** tratamiento con antibióticos de reconocida eficacia y registrado en el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

**Parasitismo:** tratamiento antiparasitario interno y externo con productos de reconocida eficacia registrados en el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

#### 1.5. DEL TRANSPORTE

Al momento del embarque, las aves no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles

El transporte de la aves desde el plantel de procedencia hasta su embarque hacia Chile, se debe realizar bajo control del Servicio Veterinario Oficial, asegurando que no entraron en contacto con otras aves, en jaulas u otros continentes sellados de primer uso y destinados para tales fines, las que fueron debidamente lavados y desinfectados con productos de reconocida eficacia y en vehículos o compartimentos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico sanitarias y de su bienestar animal.

#### 1.6. DE LA CERTIFICACION

Las aves deben venir amparadas por un certificado sanitario oficial otorgado por el Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia al momento del embarque, el cual debe acreditar el cumplimiento de las exigencias sanitarias, estipular el país y establecimiento de procedencia, la identificación de las aves, y del medio de transporte. También deberá acompañarse de los protocolos de las pruebas diagnósticas realizadas previo al embarque en un laboratorio oficial o debidamente acreditado por la autoridad sanitaria.

Las especies incluidas en la Convención CITES, deberán venir además acompañadas del certificado correspondiente.

#### 1.7. CUARENTENA DE INGRESO

Las aves que ingresen a Chile deberán cumplir una cuarentena mínima de 30 días en la Estación Cuarentenaria del Servicio Agrícola y Ganadero, durante la cual serán sometidas a las pruebas diagnósticas y tratamientos que determine el Servicio.

2. El Certificado Sanitario Oficial, deberá ajustarse al siguiente modelo y ser extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen:

Membrete de la Autoridad Competente  
(Ministerio y Organismo Oficial que certifica)

### **CERTIFICADO SANITARIO**

**Para la exportación a Chile de aves de recreación**

**Certificado N°.....**

#### **SECCIÓN I: Origen**

País<sup>1</sup> .....

Región<sup>2</sup>.....

Autoridad Sanitaria Competente.....

Nombre del  
Exportador.....

Establecimiento de  
procedencia:.....

Dirección.....

Teléfono.....Fax.....

Email.....

#### **SECCIÓN II: Destino**

Nombre del consignatario:.....

Dirección.....

Teléfono.....Fax.....

Email.....

<sup>1</sup> : Escribir en mayúsculas y negrita.

<sup>2</sup> : Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a Chile está restringida a determinadas regiones del país autorizado.

**SECCIÓN III: Identificación de las Aves**

Número de aves.....

Especie.....

Certificado CITES<sup>3</sup>.....

Identificación:

Tipo aves	Nº aves	Especie	Raza	Sexo		Identificación	Nº Certificado CITES
				macho	hembra		

**SECCIÓN IV: Certificación sanitaria**

El Médico Veterinario Oficial abajo firmante..... declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de aves mascotas o de compañía, según la Resolución Exenta vigente N°....., por lo que certifica:

**1) CONDICIÓN SANITARIA DEL PAÍS O ZONA DE PROCEDENCIA**

..... (Indicar país o zona de procedencia)..... está declarado libre de Influenza Aviar de Notificación Obligatoria y de Enfermedad de Newcastle ante la OIE, y esta condición fue evaluada favorablemente por el SAG. Además, posee un programa de vigilancia permanente para las enfermedades anteriormente indicadas y otras enfermedades infectocontagiosas de importancia para las aves.

**2) DEL ORIGEN DE LAS AVES**

Las aves permanecieron en cautiverio desde su nacimiento o a lo menos los 90 días previos a su embarque con destino a Chile, en un plantel registrado ante el Servicio Veterinario Oficial que certifica, o en el circo si se trata de aves con esta condición.

Las aves no proceden de zonas sujetas a restricciones sanitarias por programas sanitarios de control o erradicación de enfermedades de las aves, ni de establecimientos, alrededor de los cuales se hayan producido focos de Influenza Aviar ni enfermedad de Newcastle en los últimos 30 días, como mínimo, dentro de un radio de 10 Km.

Las aves no han sido inmunizadas con ningún tipo de vacuna para Influenza Aviar.

<sup>3</sup> Si corresponde a especies CITES

Las pruebas diagnósticas fueron realizadas en un laboratorio oficial, y los tratamientos fueron llevados a cabo por un médico veterinario oficial de la autoridad sanitaria competente.

### 3) DE LAS CONDICIONES DE PRE EMBARQUE

Las aves permanecieron aisladas los últimos 30 días previos a su embarque con destino a Chile, y examinadas por médicos veterinarios oficiales del Servicio Veterinario del país de origen, no observándose signos clínicos evidentes de enfermedades infectocontagiosas al examen físico, período durante el cual fueron sometidas a los tratamientos y pruebas diagnósticas con resultado negativo para las enfermedades que a continuación se indican: Influenza Aviar, Newcastle, Ornitosis, Tricomoniasis, parasitismo interno y externo.

Al momento del embarque, las aves no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles y son transportadas en jaulas u otros continentes de primer uso y destinadas para tales fines y que garantizan las condiciones de bienestar de las mismas, debidamente lavados y desinfectados con productos de comprobada eficacia.

### 4) DEL TRANSPORTE

Al momento del embarque las aves no presentaron evidencias clínicas de enfermedades transmisibles.

La (s) jaula (s) fueron selladas y etiquetadas; indicando el país y dirección de procedencia y la identificación detallada del o las aves.

El transporte de las aves desde el lugar de origen hasta su lugar de embarque a Chile, se realizó bajo control oficial, en vehículos o compartimientos que asegurasen la mantención de sus condiciones higiénicas sanitarias y de bienestar animal.

En....., a .....<sup>4</sup>  
.....<sup>5</sup>



.....<sup>6</sup>

<sup>4</sup> : Indicar lugar y fecha de expedición.  
<sup>5</sup> : La firma y el sello deben ser en un color distinto al del texto.  
<sup>6</sup> : Nombre y Apellidos del Veterinario Oficial en letras mayúsculas, con cargo.

3. Derógase la Resolución N° 2809 de 09 de septiembre de 1996 de este origen.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLIQUESE**

 **FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA**  
**DIRECTOR NACIONAL**

GQC

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- División Protección Pecuaria
- División de Asuntos Internacionales
- Subdepartamentos D.P.P. (6)
- Direcciones Regionales I a XII Región y R.M.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias
- Oficina de Partes (2)